

Informe Secretarial
Medellín, trece de diciembre de 2022

Señor Juez,

Le informo que, mediante auto del día 25 de noviembre, se dispuso a INADMITIR la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante, el término legal de cinco (05) días, para subsanarla, acreditando el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022), vencido el cual no cumplió con el requisito para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal sumario de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ELIANA SHIRLEY VELÁSQUEZ TEJADA
Demandado:	STIVENS ISAZA SUAREZ
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00309 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1014 de 2022
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 0962 del día 25 de Noviembre de la anualidad que transcurre, notificado en estados No. 205 del día primero de Diciembre, se INADMITIÓ la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida por la señora ELIANA SHIRLEY VELÁSQUEZ TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.073.477 de San Rafael Antioquia, a través de apoderado Judicial, en beneficio del niño M. I. V., en contra del señor STIVENS ISAZA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.946.198 expedida en Rionegro Antioquia,

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 01014 de 2022
QUE RECHAZA DEMANDA DE PERMISO PARA
SALIR DEL PAÍS RAD 05001311000720220030900 2022.**

vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida por la señora ELIANA SHIRLEY VELÁSQUEZ TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.073.477 de San Rafael Antioquia, a través de apoderado Judicial, en beneficio del niño M. I. V., en contra del señor STIVENS ISAZA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.946.198 expedida en Rionegro Antioquia, toda vez que dentro del término legal de cinco (05) días, no subsanó los requisitos para proceder a su admisión, acreditar el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsana lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

ML.